

EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/006/2022-C
FOLIO: 070126621000027
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas, diez de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS los autos para resolver el recurso de revisión IP/PNT/006/2022-C interpuesto
por la persona recurrente **N1-ELIMINADO 1** en contra de la respuesta por parte de
AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, con base en los
siguientes:

----- ANTECEDENTES -----

I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Con fecha catorce de diciembre de dos mil
veintiuno, la persona recurrente presentó solicitud de información pública dirigida a
AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS a la que le correspondió
el folio 070126621000027, y que fue notificada con esa misma fecha, planteada de la
siguiente manera:

*"SOLICITO ATENTAMENTE INFORMACION DE LOS GASTOS EN
VIATICOS, Y COMISIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO, SINDICO, SECRETARIO
MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL, SOBRE CUALQUIER ASUNTO
YA SEA A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO (ASE) , PARA
ENTREGAR LA CUENTA PUBLICA MENSUAL, O PARA EL CONGRESO
DEL ESTADO PARA ENTREGAR INFORMACION PUBLICA
CORRESPONDIENTE AL H. AYUNTAMIENTO. LA INFORMACION DEL
AÑO 2020 Y 2021. LA INFORMACION PUEDE SER COMPRIMIDA EN
ARCHIVO . ZIP Y LA INFORMACION EN SU FORMATO .PDF.*

*CABE ACLARAR QUE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, NO EXISTE INFORMACION ALGUNA, DE NINGUN
TRAMITE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PRESIDENTE
MUNICIPAL, TESORERO, SINDICO, SECRETARIO MUNICIPAL,
CONTRALOR MUNICIPAL, DE NINGUN SERVIDOR PUBLICO DEL H.
AYUNTAMIENTO." (sic)*

II. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. De acuerdo con las actuaciones que
corresponden al folio de la solicitud en los registros de la Plataforma Nacional de



EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/006/2022-C
FOLIO: 070126621000027
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS

Transparencia se tiene que, con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, **atendió la solicitud entregando un enlace de internet.**

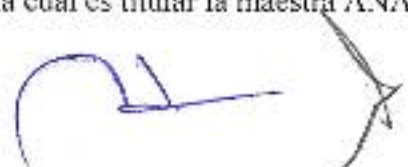
III. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta, la persona recurrente con fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, interpuso el recurso de revisión que hoy nos ocupa, manifestada en los siguientes términos:

"LA RESPUESTA ES BASTANTE INCOMPLETA Y CONFUSA, EL SENTIDO DE LA RESPUESTA, ME DICEN QUE ESTA EN LA LIGA DE <https://www.sancristobal.gob.mx/armonizacion-contable/>, SIN EMBARGO EN ESA PAGINA EXISTE INFORMACION DE REPORTES CONTABLES EN DIFERENTES CATEGORIAS, NO MENCIONAN ESPECIFICAMENTE EN QUE CATEGORIA PUEDO ENCONTRAR LA INFORMACION QUE ESTOY SOLICITANDO, INCLUSIVE ESTOY DUDANDO QUE EXISTA ESA INFORMACION DEBIDO A QUE NO ME ADJUNTAN COMO ARCHIVO COMPRIMIDO EN .ZIP Y EN SU FORMATO .PDF PARA QUE YO PUEDA VISUALIZARLO SIN PROBLEMAS. LA PAGINA QUE HACE REFERENCIA, TIENE DIFERENTES REPORTES CONTABLES, PARA LA INFORMACION QUE NECESITO, ES EL OFICIO DE COMISION DE LOS VIATICOS Y LA FACTURA DEL PAGO DE LOS MISMOS, ACORDE A LAS FECHAS COINCIDENTES.

CABE ACLARAR QUE LA INFORMACION NO ESTA PUBLICADA TAMPOCO EN EL PORTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, COMO PARTE DE OBLIGACION DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES EN LA MATERIA." (sic).

IV. REGISTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN Y TURNADO A PONENCIA.

Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se asignó al presente Recurso de Revisión bajo el número IP/PNT/006/2022-C, y con fundamento en el artículo 179 fracción I, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas* se turnó a la Ponencia "C" de este Instituto, de la cual es titular la maestra ANA



EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/006/2022-C
FOLIO: 070126621000027
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS

ELISA LÓPEZ COELLO, para efectos de decretar respecto de su admisión o desechamiento.

V. ADMISIÓN E INICIO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo de fecha seis de enero de dos mil veintidós se admitió a trámite el presente expediente, ordenando **abrir el período de instrucción**, con fundamento en el artículo 179, fracción II, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, otorgándose a las partes el término común de siete días, a efecto de aportar pruebas y alegatos.

VI. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, y con fundamento en el artículo 179, fracciones V y VII, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, se emitió un acuerdo en el cual se hizo constar que el Sujeto Obligado rindió sus alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha veinte de enero de dos mil veintidós en tanto que la persona recurrente no realizó manifestación alguna dentro del periodo de instrucción; asimismo se ordenó el **cierre de la instrucción**, y en consecuencia quedaron los autos en estado de formular el proyecto de resolución respectivo;

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Chiapas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los numerales 6º fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, 25 y 27 fracción III, 172 y 179, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas* que rige el procedimiento del expediente en que se actúa.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión se hizo valer el tres de enero de dos mil veintidós, al cual le correspondió asignarle el expediente número IP/PNT/006/2022-C, del índice de este Instituto; fue turnado a la Comisionada titular de la ponencia el cuatro de enero de dos mil veintidós, en términos del artículo 179 fracción I, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas*, y fue admitido el seis de enero de dos mil veintidós; tal como se acredita de las constancias que integran el presente expediente.



EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/006/2022-C
FOLIO: 070126621000027
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS

TERCERO. La persona recurrente hizo valer como razón o motivo de inconformidad el señalado en el antecedente identificado con el número III, de la presente resolución, mismo que por economía procesal se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertarse. El cual corresponde al supuesto establecido en la fracción IV del artículo 173 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas* que rige este asunto.

CUARTO. Que en el recurso de revisión que hoy se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia; en virtud de que, de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 174 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas* aplicable; y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

Inicialmente se procede a realizar el estudio del procedimiento de la solicitud de información, incluida la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, ello con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada.

Se tiene que, mediante el folio **070126621000027** la persona recurrente realizó solicitud de acceso a la información pública requiriendo de **AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS** la información plasmada en el antecedente I de la presente resolución, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase. -- Por su parte el Sujeto Obligado dio atención a la solicitud, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.

No obstante, el solicitante hizo valer su inconformidad a la respuesta del Sujeto Obligado, solicitando la revisión de esta, conforme al planteamiento descrito en el antecedente III de la presente resolución.

Derivado de lo expuesto, la presente resolución tendrá por objeto, analizar la calidad de la información contenida en la de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a la luz de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas* que rige el procedimiento del expediente en que se actúa, y demás normativa aplicable.

QUINTO. Establecidos los puntos de la controversia, es necesario analizar los motivos o razones de inconformidad expresados por la persona recurrente en el recurso de revisión que se resuelve, los cuales resultan procedentes. Lo anterior obedece a que se configura la causal prevista en la fracción IV del artículo 173 de la *Ley de Transparencia y Acceso*

EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/006/2022-C
FOLIO: 070126621000027
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS

a la Información Pública del estado de Chiapas, la cual se refiere a la entrega de información incompleta.

Lo anterior se acredita en tanto que de la respuesta se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó un enlace de internet para atender la información; sin embargo, aun cuando se trata de información disponible en términos del artículo 155 de la Ley de Transparencia local, y que la respuesta fue entregada dentro del plazo previsto en el referido artículo; se incumple con la previsión respecto a la información disponible en internet, en primer momento porque el enlace proporcionado no es accesible técnicamente al no estar habilitado como hipervínculo lo cual dificulta y retrasa el acceso a la persona recurrente, en segundo momento porque se incumple con lo previsto en la parte final del artículo en que se fundamenta, al no describir la forma en que la información puede consultarse, lo cual incumple con el propósito de la solicitud de información al poner a disposición un cúmulo de información en la que la persona solicitante no es orientada sobre la forma en que esta se encuentra dentro del portal al que fue dirigida, situación que el Sujeto Obligado obvió al momento de emitir sus alegatos y justificarse en el referido dispositivo legal. ... Ante tales vulneraciones lo procedente es ordenar al Sujeto Obligado MODIFICAR la respuesta impugnada a efecto de ajustarla de modo que se garantice plenamente el derecho de acceso a la información de la persona recurrente conforme a los razonamientos descritos en el presente considerando.

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo que establece el artículo 180 fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, aplicable al recurso de revisión en que se actúa, este Órgano Colegiado:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en contra de respuesta por parte de **AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS**, en relación con la solicitud de acceso a la información pública con folio número 070126621000027.

SEGUNDO. Se resuelve **MODIFICAR** la respuesta impugnada por las razones expresadas en el considerando QUINTO de la presente resolución, para que en un **plazo de cinco días hábiles contados** a partir de la notificación que se le practique de la presente resolución ajuste la respuesta conforme al referido considerando, en términos del artículo 167 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas*.

   5 

EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/006/2022-C
FOLIO: 070126621000027
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS


TERCERO. Hágase del conocimiento de la persona recurrente que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución cuenta con el término de **quince días hábiles**, contados a partir de la legal notificación que se haga del presente proveído para interponer el recurso que considere pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la ley en la materia.

CUARTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.


QUINTO. Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Chiapas: **Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Hugo Alejandro Villar Pinto y Ana Elisa López Coello**, siendo presidente el segundo de los nombrados, y ponente la última de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, **Gabriela Fabiola Ruiz Niño**, que autoriza y da fe. Doy Fe.


AELC/AARG*




HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO
COMISIONADO PRESIDENTE



ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
COMISIONADA



ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PONENTE



GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO
SECRETARIA GENERAL DE
ACUERDOS DEL PLENO



Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

Acuse de recibo de Notificación.

Número de transacción electrónica: 6

Recurrente: **N2-ELIMINADO 1**

Número de expediente del medio de impugnación: IP/PNT/006/2022-C

El Organismo Garante entregó la información el día 11 de Febrero de 2022 a las 14:41 hrs.

1c025b705fb9e6b9fa281399878c2d35

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

Acuse de recibo de Notificación.

Número de transacción electrónica: 7

Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas

Número de expediente del medio de impugnación: IP/PNT/006/2022-C

El Organismo Garante entregó la información el día 11 de Febrero de 2022 a las 14:41 hrs.

1c025b705fb9e6b9fa281399878c2d35

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH

2.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH

* " LTAIPCH: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas."